

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE ENERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título, Pesetas.	De-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0		0/0	FECHAS	0/0	0/0				
3-1-917	75,25	Serie H, de 50.000 pesetas nominales...	75,25 y 30		3-1-917	455,00	Banco de España.....	500		443,00
	75,36	" I, de 25.000 " " " " " " " " " "	75,25 y 40		3-1-917	291,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		291,00
	75,80	" J, de 12.500 " " " " " " " " " "	75,80 y 90		30-12-916	204,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
	77,20	" K, de 5.000 " " " " " " " " " "	77,10, 25 y 30		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		
	77,80	" L, de 2.500 " " " " " " " " " "	77,10, 20 y 25		28-12-916	142,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
3-1-917	77,16	" A, de 500 " " " " " " " " " "	77,15, 20 y 25		2-1-917	86,50	Banco Español de Crédito.....	250		88,50
3-1-917	76,20	" B, de 200 " " " " " " " " " "	76,20		30-12-916	268,00	Unión Española de Explosivos..	100		
2-1-917	77,00	" C, de 100 " " " " " " " " " "	76,20			65,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		
		En diferentes series.....			3-1-917	19,25	" " " " " Ordinarias.	500		19,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Anticipado.)</i>			17-7-918	339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
	82,75	Serie H, de 24.000 pesetas nominales...	83,00		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500		
	82,60	" I, de 12.000 " " " " " " " " " "	82,15		30-11-916	95,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
3-1-917	84,35	" J, de 6.000 " " " " " " " " " "			15-11-916	22,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
	84,50	" K, de 4.000 " " " " " " " " " "			2-1-917	849,00	Mediodía de Madrid.....	500		
3-1-917	84,25	" L, de 2.000 " " " " " " " " " "			2-1-917	849,50	Ferrocarriles de M. E. A.....	475		347 pts. ac.
	84,50	" A, de 1.000 " " " " " " " " " "	84,75			250,00	Idem Norte de España.....	475		
	85,00	" B, de 200 " " " " " " " " " "	85,00				E.* Español del Río de la Plata.			249 y 248
	85,00	" C, de 100 " " " " " " " " " "	85,00							
	84,50	En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE			3-1-917	95,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Per 100.	
13-12-916	87,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...	87,00		3-1-917	103,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	96,00
	87,00	" I, de 12.500 " " " " " " " " " "	87,00		28-12-916	77,75	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	5	103,80
3-1-917	87,00	" J, de 6.000 " " " " " " " " " "	88,00		29-12-916	37,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	4	77,75
3-1-917	87,00	" K, de 3.000 " " " " " " " " " "	87,25		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
23-12-916	87,60	" L, de 1.500 " " " " " " " " " "	87,25		18-12-916	102,25	F. C. H. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5	
		En diferentes series.....	87,25		5-12-916	89,00	Idem id., id. id..... " B.	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-11-916	83,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4 1/2	
2-1-917	98,50	Serie H, de 50.000 pesetas nominales...			22-12-916	332 pts.	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		4	
3-1-917	98,00	" I, de 25.000 " " " " " " " " " "			22-12-916	305 pts.	" " " " " 1.ª serie.	500		
3-1-917	98,00	" J, de 12.500 " " " " " " " " " "	98,00		22-12-916	305 pts.	" " " " " 2.ª serie.	500	3	
	98,00	" K, de 6.000 " " " " " " " " " "	97,95 y 98,00		22-12-916	305 pts.	" " " " " 3.ª serie.	500	3	
3-1-917	97,95	" L, de 3.000 " " " " " " " " " "	97,85, 95 y 98,00		22-12-916	302 pts.	" " " " " 4.ª serie.	500	3	
	98,00	" A, de 100 " " " " " " " " " "	98,25 y 50		22-12-916	302 pts.	" " " " " 5.ª serie.	500	3	
3-1-916	97,95	En diferentes series.....								
		COMISIONES DEL TESORO								
3-1-917	100,20	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			27-12-916	77,00	Obligaciones.....			
3-1-917	100,16	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,15		16-12-916	92,25	Idem por resultados.....	500		
3-1-917	101,75	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	101,70 y 75		20-12-916	93,35	Idem para pago de capitales en el exterior.	500		
3-1-917	101,75	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,70 y 75		26-12-916	94,00	Cédulas para el ab. de las em. en el extranjero.	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	544,800
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	41,500
5 por 100 amortizable.....	53,600
Acciones del Banco de España.....	11,060
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	6,000
Arrendatas.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
<i>Paris</i> , á la vista, cheque.....	207,500
Cambio medio.....	80,00
Bidotes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
<i>Londres</i> , á la vista, cheque.....	7,000
Cambio medio.....	22,217
Cr.....	
<i>Londres</i> , á la vista, sistema de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Enero de 1917.

Se han retirado de la Península ibérica las presiones altas, apareciendo hoy situadas al NW. de Galicia sobre el Atlántico.

Las presiones débiles situadas ayer entre las Canarias y las costas de Biarritz se aproximaron a la Península ibérica (Mérida) en el Golfo de Cádiz, por cuya zona el cielo de España no está tan limpio de nubes como durante los días pasados.

Son frecuentes las nieblas en Castilla la Vieja, Cantabria y Galicia.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Zaragoza.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en el Golfo de Cádiz.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Enero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en mm. y 0°.	Temperatura (°).	Humedad relativa (°/100).	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708.7	8.1	67	NE.	0=Calma.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,5
2	707.6	5,8	69	NE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,8
4	703.9	4,8	68	NE....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,9
12	708.5	9,7	67	Calma...	0=Calma.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,0
18	704.7	8,2	77	Idem....	0=Idem.....	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 43
20	703.7	11,0	78	Idem....	0=Idem.....	»	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

Oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Cáceres y Las Palmas, en turno libre.

Los señores opositores á las expresadas Cátedras se servirán comparecer ante el Tribunal respectivo el día 23 del mes actual, y una de las dieciséis (seis de la tarde) en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios, haciendo presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á los ejercicios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910, así como tampoco lo serán los que no concurren puntualmente ni aleguen y justifiquen cumplidamente, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, según se determina en el artículo 22 de dicho Reglamento.

Se advierte á los señores opositores, que durante los ocho días anteriores al en que comenzará el primer ejercicio, ó sea desde el día 16, tendrán á su disposición el Cuestionario para el mismo, en la Secretaría del expresado Decanato de la Facultad de Ciencias, desde las diez á las catorce.

Lo que en cumplimiento del artículo 16 del citado Reglamento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada.
P—34

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía, vacantes en los Institutos de Cartagena y Las Palmas.

Los señores opositores á dichas plazas, se servirán concurrir al Aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 22 del mes actual, á las tres y media

de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario estará á disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Centro (calle de los Reyes, núm. 4 y 6), ocho días antes del señalado para comenzar la oposición.

Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Presidente del Tribunal, José Herreros.
P—35

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón.

Por Real orden de 28 de Diciembre del pasado año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; se agrega á estas oposiciones la de igual asignatura y turno vacante en el Instituto de Burgos, quedando por consiguiente nulo y sin ningún efecto el anuncio publicado en el anexo 1.º de la GACETA DE MADRID del día 30 de Diciembre pasado, en el cual se convocaba á los señores opositores que tenían solicitada la Cátedra de Mahón.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Presidente del Tribunal.
P—36

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de La Gándara y la de Gibaja (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración prin-

cipal de Santander y Estafeta de Ramales, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Santander, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Firma y firma del interesado).

8—1

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Medina del Campo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valladolid y Estafeta de Medina del Campo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º

del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Valladolid, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

3-2

Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año 1917, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

Cinco gramos de café por estancia.
Diez ídem de azúcar por ídem.
Cuatro centilitros de leche de cabra por ídem.
Un mollete por ídem.
Cuatrocientos gramos de pan de segunda clase por ídem.
Treinta ídem de tocino por ídem.
Sesenta ídem de garbanzos por ídem.
Treinta y cuatro gramos de cerdo de vaca, con una cuarta parte de hueso por ídem.
Catorce ídem de aceite por ídem.
Treinta ídem de arroz por ídem.
Noventa ídem de patatas por ídem.
Ocho ídem de bacalao por ídem.
Mil trescientos ídem de sal por cada cien ídem.
Tres ídem de pimienta por cada estancia.
Doce cabezas de ajos por cada cien estancias.
Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos, cinco céntimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será abonado al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º La subasta tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represen-

te á la Diputación, y un Notario que dará fe del acto.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando 200.000 raciones al precio de 0,55 pesetas cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo; en la inteligencia de que únicamente serán admitidos los artículos de producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.º La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.º El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales, por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.º Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos ó su Sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.º Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya aquélla; y si se constituye en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.º El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto

de la subasta, haciendo al mismo tiempo en caso de declarar válida la adquisición definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido de admitirse; devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 33 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenasen las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precios, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando á cargo el afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para admitirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones á juicio del señor Diputado Delegado de los Asilos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial, en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adaptará á cosa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprimirá á su casa, y a la tercera, se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquél en que se contrataron.

17. Dentro de los quince días de mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el costo de fondos de la Diputación no permita escribirse el pago dentro del plazo, el contratista tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que haya transcurrido dos meses más, desde cuyo fecha percibirá á razón de 5 por 100 anual, según previene el artículo 59 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formulado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación

en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

18. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y el tipo de subasta.

19. El contratista se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del trabajo, que es uno de los artículos del presupuesto, el material que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este servicio de contrato será todo el año de 1917; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre el servicio nuevamente por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916. — El Presidente, Ángel Bañuelos.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año 1917, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio, mediante el precio de la cantidad ... pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presento los documentos que previene el pliego de condiciones.

S—903

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal de Asociados los pliegos de condiciones para la subasta del servicio de conservación y reparación del alcantarillado y pavimentado de esta capital, y no habiendo formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que después de anunciado en el *Boletín Oficial* han estado expuestos al público los dichos pliegos de condiciones, se hace saber que dicho acto se celebrará á los treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si aquél fuera festivo, en esta fecha constitucional, á las doce horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que se designe y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Pliego de condiciones facultativas para la reparación del pavimento de Valencia.

Artículo 1.º Es objeto del contrato la recomposición de los pavimentos existentes en Valencia, completándolos y corrigiendo los defectuosos que se produzcan ó sustituyendo los existentes con material nuevo.

Art. 2.º Las obras se harán precisamente según las órdenes que comunique el Ayuntamiento de Alcantarillado y Pavimentos, el cual dará la orden cuando, á su vez, la haya recibido del señor Alcalde para que la obra se realice. En las órdenes que dé el Arquitecto se puntualizará la clase de obra que deba realizarse con el posible detalle, sin perjuicio de las ampliaciones y contingencias que se produzcan al realizar la obra que dé lugar á orden ampliatoria ó modificativa de la orden primitiva.

Art. 3.º El contratista principiará la obra antes de que transcurran cuarenta y ocho horas de haber recibido la orden, realizándolas con la posible diligencia y siendo potestativo del Arquitecto el fijar plazo para su realización, bien cuando comunique la orden, bien cuando la obra se realice, si observa que aquélla sufre inmotivadas demoras.

Art. 4.º El contratista queda obligado á tener un almacén, en el que depositará todos los materiales que se extraigan de la vía pública y tendrá depósito de los materiales que él adquiera para la realización de las obras. Los que sean sacados de la vía pública serán empleados precisamente en la vía pública y conservados en el depósito, conservando el Ayuntamiento la plena propiedad de los mismos, sin que en modo alguno pueda ser objeto de venta ó donativo por parte del contratista á tercera persona, y los que directamente por el Arquitecto sean considerados inútiles, serán tirados á los vertederos públicos.

Art. 5.º La reparación del asfaltado, cuando se trate de pequeñas extensiones, se hará preparando el asfalto en calderas portátiles, que se acondicionarán cerca de la obra, pero en el punto que sea menos molesto al vecindario; la preparación del asfalto se hará introduciendo en la caldera trozos de mástico asfáltico triturado, de los cuales la mitad solamente puede ser del levantado de la calle, betún natural refinado 7 por 100, y gravilla, mitad en volumen que el mástico; la gravilla será echada paulatinamente á la caldera, mezclándola.

La mezcla será calentada unas cinco horas á fuego relativamente lento, pero suficiente para lograr la fusión é impregnación de los materiales y homogeneidad de la masa. El tendido de asfalto se hará después de alisar bien la superficie del hormigón y cuando haya fraguado éste por completo, si se ha realizado de nuevo. El tendido se hará procurando haya el menor número de juntas, y éstas serán siempre rectas, tanto en la unión de los trozos viejos con el nuevo, como de los nuevos entre sí; las juntas serán siempre perpendiculares ó paralelas al bordillo.

La masa asfáltica la colocarán los obreros valiéndose de espátulas de madera, comprimiéndola fuertemente y debiendo presentar cuando se haya extendido una superficie perfectamente alisada, sin hueco en la masa ni ondulación en la superficie. Después de extendida, se hará el rodado con arena bien seca y limpia y de grano fino y vivo.

Art. 6.º La reparación del adoquinado comprende tres clases: La reparación del adoquinado con adoquines viejos, se realizará empleando los adoquines que se levanten de la calle, ó los procedentes de otra obra, ó los que se guarden en el depósito municipal que costee al contratista; cuando se le determine al contratista que la reparación se haga con adoquines viejos, se emplearán éstos, pero sólo los que fuesen aceptables, debiendo reponer con adoquines nuevos si faltasen; no se ordenará la recomposición por metros cuadrados con adoquines viejos si no hubiese existencia en el almacén, ó sin que la superficie del adoquinado que se levante cada una vez y media de la superficie que se trata de adoquinar de viejo; en esta unidad de obra, queda comprendido el levantar los adoquines existentes, retocarlos si fuese preciso quitar los restos de mortero que se conservan en el fondo, ó en las paredes de los adoquines existentes, apisonar fuertemente el piso

si no hay hormigón, ó limpiar éste si existiese, extender una capa de mortero formada por cuatro partes de arena gruesa y una parte de portland natural en forma que quede una altura de seis centímetros, cuando menos, y sobre esta capa se colocará el adoquinado afianzándolo á golpe de pisón y rehundiendo las juntas para que queden bien lisas y llenas.

Cuando se trate de adoquines sueltos se verificará la misma operación y en la misma forma y con los mismos materiales.

La recomposición de adoquinado empleando adoquines nuevos, se hará en la misma forma y con los mismos materiales, pero los adoquines nuevos que se empleen, serán de buena arenisca, de clase dura, bien cortados y planeados en forma de paralelepípedo recto, debiendo tener la misma resistencia al desgaste por ruedas de acero sometidas á un gran número de revoluciones que puedan tener los que existen de muestra en la oficina municipal.

En la orden que reciba el contratista, se determinará si la recomposición ó renovación del adoquinado se hará ó no sobre hormigón y la clase y espesor de éste, según las condiciones del subsuelo y tránsito de la calle. El importe del hormigón será independiente del adoquinado.

Art. 7.º La reparación de aceras de losas de arenisca empleando losa usada, se hará utilizando las existentes, si bien retocándolas y supliendo las deficiencias con las otras nuevas. No se obligará á realizar con losas viejas si no hubiese existencia de losas en el almacén, ó si la superficie que se ha de levantar no fuese doble que la que se ha de reponer; una vez ordenada la reparación con losa vieja, tendrá obligación de realizarlo el contratista, supliendo las deficiencias con losa nueva y sin que por ello ni por omisión del párrafo anterior, pueda pedir indemnización ni aumento de precio alguno.

La colocación de las losas, se hará sobre un lecho de mortero de cinco centímetros de espesor, formado de cuatro partes de arena gruesa, y una parte de cemento artificial, se retundirán las juntas con mortero de portland y arena en la proporción de uno y dos, y se alisará y acusará para hacer más perfecto el rectángulo.

Igual procedimiento se seguirá para la reparación de aceras con losas nuevas, pero estas deberán tener la forma rectangular, un espesor medio de seis centímetros, sin que en las juntas pueda tener adelgazamientos ni oquedades que acelerasen la destrucción, serán de arenisca dura sin esquistosidades y sin señales ni iniciales de descomponerse.

La reparación de aceras con baldosín de cemento ó de gras, se hará sobre un lecho de mortero de portland artificial, en la proporción de uno de portland por tres de arena, las superficies han de quedar bien lisas y alineadas las juntas ó ranuras del baldosín, los baldosines nuevos serán siempre de primera clase, con la máxima dureza y resistencia de los mejores que se fabrican en la localidad.

Según la naturaleza del subsuelo y tránsito, se construirá ó no hormigón, y al dar la orden de reparación, se puntualizará la clase y espesor del mismo, que se abonará independientemente.

Art. 8.º La recomposición de bordillos se hará siempre colocando el mazizo de hormigón hecho con cemento natural con 15 centímetros de altura y 35 centímetros de amplitud, y sobre éste, se colo-

cará el bordillo sentado con portland artificial y rejuntado con el mismo material; se prohíbe el uso de cementos naturales, rápidos para esta operación, salvo como tapajuntas provisionales.

Cuando se libre bordillo viejo se procederá en la misma forma que en el nuevo, dejando las caras bien lisas y á cincel y las juntas bien normales.

Cuando se use bordillo nuevo, éste será de arenisca dura de las clases conceptuadas como de primera, no admitiéndose las areniscas susceptibles de mayor desgaste al rozamiento que las clases más duras.

El hormigón del cemento en la reparación del bordillo está comprendido en el valor de la unidad.

Art. 9.º La construcción de hormigón para cimientos de adoquinados, asfalto ó bordillos, se hará según los casos con cal hidráulica ó cemento lentos naturales; en el primer caso se emplearán 300 kilogramos de cal por metro cúbico de hormigón realizado; en el segundo, se emplearán 250 kilogramos de cemento natural; en uno y otro caso la manipulación se hará en artesas de madera, mezclando la arena y el aglutinante, y añadiendo la gravilla, ó machaca que deberá ser limpia la primera, y de tamaño mediano la segunda; será caliza ó arenisca, pudiendo aprovecharse los trozos de bordillo ó adoquín que se conceptúan inútiles por la dirección, pero bien limpios y reducidos en forma que ningún trozo tenga dimensión mayor de seis centímetros.

El hormigón se extenderá después de haber apisonado fuertemente el suelo, é inmediatamente que haya sido manipulado se extenderá sobre el terreno por trozos limitados con tabloncillos de madera, que tendrán el mismo espesor señalado para el hormigón.

Art. 10. En general todas las obras se harán con el máximo de perfección, empleándose siempre materiales de primera calidad y manipulándose con arreglo á los usos y costumbres de buen constructor, sin que esto sea obstáculo para que sea obedecido siempre lo que ordene el Arquitecto de Alcantarillado y pavimentos para la buena ejecución de los trabajos.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee tendrá un peso de 800 kilogramos por tonelada, sin que se toleren aumentos ó disminuciones que excedan del 10 por 100.

Su fraguado se iniciará á las cuatro horas, y terminará antes de las trece, y tendrá una resistencia mínima á la compresión en el aire, á los veintiocho días; y el mortero, formado por una parte de cal y tres de arena sílicea de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, tendrá una pureza que no dejará en el tamiz de 900 mallas, residuo mayor de 2,5 por 100.

Son tipos aceptados las marcas Silex, Campana y Freixa.

El cemento que se emplee natural será de las marcas Buisens, Miret, Fraixa S.ª; tendrá una resistencia el mortero normal de 15 kilogramos por centímetro cuadrado, á los veintiocho días, su fraguado principiará pasada una hora, y terminará antes de que transcurran las catorce.

El cemento artificial será de las marcas Asland, Rezola ó Cangrejo, con los caracteres peculiares de este material.

Los sacos se tendrán siempre precintados y serán siempre de la marca aceptada; si ésta quisiera alterarse, bien por no haber existencias, deberán entregarse muestras para su análisis, para demostrar que cumple las condiciones propias y no es de clase inferior al que se usaba; mientras los análisis no se hayan practicado, que será siempre á costa del contratista, se empleará siempre el material aglutinante que está indicado en este pliego, pero siempre de clase primera.

Art. 12. La roca asfáltica que se emplee para los asfaltos podrá ser de las minas de Maestu y Soria; si los recibe el contratista en la forma natural, debe ser calcárea, exenta de pirita de hierro, y no tener más de 3 por 100 de arcilla ó mezcla extraña, y debe tener, cuando menos, el 6 por 100 de betún.

Para formar el mástico se reducirá á polvo y se agregará betún natural, en cantidad conveniente para lograr una mezcla que tenga el 10 por 100 de betún; en frío debe aparecer una masa homogénea, ligeramente elástica, que no se ablandará á temperatura superior de 40 grados centígrados.

Podrá emplearse mástico asfáltico en panes, siempre que lleve las marcas de fábrica Maestu, sucasores de Maestro ó de las minas de Soria y las de Val de Travers (Suiza) Seysse.

El betún natural que se emplee como fundente del que entre en la formación del mástico, no deberá contener substancias extrañas ni aceites ligeros, elevado á la temperatura de 110 grados durante cuarenta y ocho horas; no debe perder más del 3 por 100, debe ser viscoso á la temperatura ordinaria, sin que pueda ser fracturado ni decantado, por vertido, estirándose debe alargarse y no romperse hasta que los hilos sean muy finos.

El betún provendrá de la isla de La Trinidad ó de Tampico (Méjico).

Calas para particulares ó Empresas.

Art. 13. El contratista realizará la reparación de las calas para particulares.

El propietario que necesite realizar una cala, dará cuenta al Ayuntamiento, y éste lo comunicará el mismo día ó el siguiente al contratista de la conservación de la vía pública para que realice el trabajo.

El contratista percibirá del propietario la cantidad que le corresponda, con arreglo á los mismos precios y condiciones que lo tiene contratado, y al mismo tiempo los arbitrios que por calas corresponden, los cuales deberá abonarlos al Ayuntamiento, aun cuando no los hubiese cobrado del propietario.

Los recibos del propietario, en que se harán constar las horas y el día en que se principió y se terminó, serán hechos con arreglo á los talonarios, cuyo modelo se facilitará, y serán intervenidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se podrá cobrar.

Por superficie de calas se entenderá toda la necesaria para dejar el pavimento en buenas condiciones, sin que se noten las huellas de la cala.

La responsabilidad sobre la buena ejecución de las obras será siempre del contratista y nunca del propietario ó Empresa, teniendo aquél que rehacer por su cuenta, y en el plazo que se le señale, si la recomposición hubiese sido

defectuosa ó se notase huella de la cala.

Art. 14. Después de realizada cualquier reparación, el contratista quedará obligado durante dos meses, y sin pago de cantidad alguna, á hacer las reparaciones de los desperfectos que se produzcan en la misma, obedeciendo las órdenes que dé el Arquitecto.

Relaciones entre la Administración y el contratista.

Art. 15. Diariamente, de doce á una de la tarde, el contratista ó quien le represente recibirá las órdenes de reparación que le dé el Arquitecto de pavimentos, firmando en el libro correspondiente el recibo.

Principiará antes de las cuarenta y ocho horas y realizará la obra con arreglo á este pliego de condiciones y órdenes del Arquitecto.

Una vez hecha la obra y aceptada, se medirá y se aplicarán los precios del cuadro respectivo, agregando el 15 por 100 de contrata, y deduciendo la bonificación obtenida en la subasta, y se incluirá su valor en la certificación correspondiente al mes en que se realice.

No se incluirá en la certificación obra de reparación que no esté terminada, salvo que por su importancia la duración de la misma excediese de dos meses.

Si el contratista no realizase la obra en debidas condiciones, se hará á su costa, sacando el material del almacén, y descontando el importe de los jornales en la certificación correspondiente del mismo mes.

Art. 16. La certificación mensual se hará antes del día 10 del mes siguiente, haciéndose el pago de su importe en este mismo mes.

Art. 17. El almacén que debe tener el contratista, según el artículo 4.º, tendrá el carácter de edificio municipal, pudiendo entrar en él el señor Alcalde y Arquitecto de pavimentos y personas que le acompañen ó en quien deleguen, pudiendo disponer de los materiales existentes, si bien dando el recibo correspondiente para ello.

Será siempre preciso recabar autorización del señor Alcalde.

Art. 18. El alquiler del almacén será abonado por el contratista, así como los gastos que se produzcan en su situación deberá precisamente ser en la zona comprendida en el caso de Valencia ó zona de ensanche, dentro del límite del camino de Tránsitos; será propuesto al Ayuntamiento y aceptado ó no, teniendo en todo caso obligación de proponer otro ó en su defecto alquilarlo el Ayuntamiento, á ofrecerle de los propios, sin que el alquiler, en el primer caso, ó la cantidad que se desuente, en el segundo, exceda de 100 pesetas mensuales.

Art. 19. El contratista queda obligado á cumplir las órdenes del Arquitecto de pavimentos y alcantarillado para la buena ejecución de las obras, como interpretación de este pliego de condiciones.

También estará obligado el contratista á abonar á dos operarios que destine el Arquitecto el jornal de tres pesetas diarias, cuya misión será la de observar las obras auxiliando al Arquitecto, el cual únicamente los nombrará y separará.

Valencia, 31 de Octubre de 1916.—El Arquitecto municipal, Carlos Carbonell

Obras de reparación de las vías públicas.

CUADRO DE PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

Número de orden	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO, EN LETRA	Precio, en guarismo.— Pesetas.
1	Metro cuadrado.	Reparación de asfaltado de dos centímetros de espesor.	Cuatro pesetas cincuenta céntimos	4,50
2	Idem.	Idem de ídem de tres centímetros de ídem.	Seis pesetas.	6,00
3	Idem.	Idem de ídem de cuatro centímetros de ídem.	Ocho pesetas.	8,00
4	Idem.	Idem de adoquinado, empleando adoquines viejos.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
5	Idem.	Idem de ídem, empleando adoquines nuevos.	Seis pesetas setenta y cinco céntimos.	6,75
6	Unidad.	Recomposición de adoquinado, por cada adoquín.	Quince céntimos	0,15
7	Metro cuadrado.	Idem de aceras, empleando baldosas viejas.	Una peseta cincuenta céntimos	1,50
8	Idem.	Idem de ídem, empleando baldosas arenisca nueva.	Cinco pesetas setenta y cinco céntimos	5,75
9	Idem.	Idem de ídem, empleando baldosín de cemento viejo.	Una peseta veinticinco céntimos.	1,25
10	Idem.	Idem de ídem, empleando baldosín de cemento nuevo.	Cinco pesetas cincuenta céntimos	5,50
11	Metro lineal.	Idem del bordillo, empleando bordillo nuevo de 0,22 por 0,22.	Cinco pesetas cincuenta céntimos.	5,50
12	Idem.	Idem de ídem, empleando bordillo nuevo de 0,25 por 0,22.	Seis pesetas veinticinco céntimos.	6,25
13	Idem.	Idem de ídem, empleando bordillo viejo.	Una peseta veinticinco céntimos.	1,25
14	Idem.	Idem de ídem, empleando bordillo viejo, rebajando sus aceras, vistas y juntas.	Tres pesetas.	3,00
15	Metro cuadrado.	Losa arenisca ó caliza para tapa registro viejas.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
16	Idem.	Idem íd. ó caliza de 0,15 por 0,20 para tapas, empleando losas nuevas.	Quince pesetas	15,00
17	Metro cúbico.	Hormigón á base de 300 kilogramos de cal hidráulica.	Veinte pesetas	20,00
18	Idem.	Idem á base de 250 kilogramos de cemento portland naturales <i>Bubiens, Pradera</i> .	Veintisiete pesetas	27,00
19	Idem.	Idem á base de 300 kilogramos, portland artificial <i>Rezola, Asland, Casgrajo</i> .	Cuarenta y dos pesetas.	42,00
20	Idem.	Fábrica de ladrillo con cal hidráulica.	Veintiséis pesetas.	26,00
21	Idem.	Idem de ídem con portland artificial.	Treinta pesetas	30,00
22	Metro cuadrado.	Revestido de cal hidráulica.	Una peseta.	1,00
23	Idem.	Idem de portland artificial.	Una peseta setenta y cinco céntimos.	1,75
24	Idem.	Losa de seis centímetros como minimum espesor para cubrir atarjeas.	Cinco pesetas cincuenta céntimos	5,50
25	Idem.	Idem de ocho á diez centímetros de espesor para cubrir cauces.	Siete pesetas cincuenta céntimos.	7,50
26	Metro cúbico.	Excavación para apertura de nuevos cauces.	Una peseta cincuenta céntimos.	1,50
27	Idem.	Limpieza y agotamiento de cauce, parte llenos.	Seis pesetas.	6,00
28	Kilogramo.	Hierro fundido en tapas, registros, sumideros, sifones, etc.	Ochenta céntimos.	0,80
29	Idem.	Idem dulce enrejado para protecciones, armado de hormigón, etc.	Una peseta	1,00
30	Unidad.	Labra de las bocas de albañal, nuevo modelo, empleando bordillo y contrabordillo viejo.	Seis pesetas.	6,00
31	Idem.	Idem de las bocas de albañal, nuevo modelo, empleando bordillo y contrabordillo nuevo.	Diez pesetas.	10,00

Valencia, 31 de Octubre de 1916.—El Arquitecto municipal, Carlos Carbonell.

Presupuesto de las obras de reparación de las vías públicas de Valencia en el año 1917.

DESIGNACIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD DE OBRA				PRECIO de la unidad. Pesetas.	VALORACIÓN parcial. Pesetas.	
	UNIDADES	EN METROS					EN PESO — Kilogramos
		Lineales.	Su- periciales.	Cúbicos.			
Asfalto de dos centímetros.....	»	»	500	»	4,50	2.250	
Idem de tres ídem.....	»	»	100	»	6,00	600	
Idem de cuatro ídem.....	»	»	2.000	»	8,00	16.000	
Reparación de pavimentos empleando adoquines viejos.....	»	»	10.000	»	2,50	25.000	
Adoquinado empleando adoquines nuevos.....	»	»	10.000	»	6,75	67.500	
Adoquines sueltos reparados.....	30.000	»	»	»	0,15	4.500	
Acera empleando baldosa vieja.....	»	»	1.000	»	1,50	1.500	
Idem íd. nueva.....	»	»	1.000	»	5,75	5.750	
Idem íd. baldosin cemento viejo.....	»	»	1.000	»	1,25	1.250	
Idem íd. nuevo.....	»	»	1.000	»	5,50	5.500	
Bordillo viejo.....	»	2.000	»	»	1,25	2.500	
Idem nuevo de 0,22 por 0,25.....	»	2.000	»	»	5,50	11.000	
Idem íd. de 0,25 por 0,22.....	»	500	»	»	6,25	3.125	
Idem viejo relabrado.....	»	2.000	»	»	3,00	6.000	
Losas areniscas ó calizas, empleando las existentes.....	»	»	100	»	2,50	250	
Losa renisca ó caliza para tapas, nueva.....	»	»	100	»	15,00	1.500	
Hormigón de cal hidráulica.....	»	»	»	500	20,00	10.000	
Idem de cemento natural.....	»	»	»	1.000	27,00	27.000	
Idem de ídem artificial moldado ó armado.....	»	»	»	100	42,00	4.200	
Fábrica de ladrillo con cal hidráulica.....	»	»	»	100	26,00	2.600	
Idem con portland artificial.....	»	»	»	100	30,00	3.000	
Revestido con cal hidráulica ó cementos rápidos.....	»	»	1.000	»	1,00	1.000	
Idem con portland artificial.....	»	»	1.000	»	1,75	1.750	
Losas para cubrir atarjeas.....	»	»	200	»	5,50	1.100	
Idem para cubrir de 0,08 á 0,10 de espesor.....	»	»	100	»	7,50	750	
Excavación para nuevos cauces.....	»	»	»	200	1,50	300	
Agotamiento de ídem.....	»	»	»	200	6,00	1.200	
Hierro en tapas registro sifones.....	»	»	»	»	0,80	2.400	
Idem dulce en enrejados, etc.....	»	»	»	»	1,00	500	
Bocas de albañal, bordillo viejo.....	1.000	»	»	»	6,00	6.000	
Idem íd., nuevo.....	1.000	»	»	»	10,00	10.000	
TOTAL.....						226.025	

Presupuesto de contrata.

	Pesetas.
Importe de la ejecución material de la obra.....	226.025,00
1 por 100 imprevistos.....	2.260,25
5 por 100 Dirección y Administración.....	11.301,25
9 por 100 beneficio industrial é intereses del capital.....	20.342,25
TOTAL.....	259.928,75

Valencia, 31 de Octubre de 1916.—El Arquitecto municipal, Carlos Carbonell.

Pliego de condiciones económicas para contratar, mediante subasta, la conservación y reparación del alcantarillado y pavimentado de la capital.

1.^a

Será objeto de esta subasta la conservación y reparación que sean necesarias de toda la red de alcantarillado y pavimentado de las vías públicas de esta ciudad y su término municipal.

2.^a

El plazo de duración del contrato será de dos años forzosos y dos voluntarios, para ambas partes, entendiéndose convenido este segundo plazo si antes de los seis últimos meses del primero no se manifiesta por una de las partes contratantes su decisión en contrario.

El presente pliego será sometido á la aprobación de la Junta municipal de asociados, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose constar así en el anuncio de subasta.

3.^a

El tipo ó precio de la subasta será el consignado para cada unidad de obra en el pliego de condiciones facultativas, sirviendo de base para la adjudicación la rebaja de un tanto por ciento sobre la totalidad de las unidades.

4.^a

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, la cantidad de 12.996,43 pesetas, que representan el 5 por 100 de lo que se calcula importará el servicio de que se trata.

5.^a

Los depósitos provisionales á que se refiere la condición anterior, serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes, cuando el Excmo. Ayuntamiento adjudique definitivamente el servicio.

6.^a

El rematante deberá ampliar su depó-

sito provisional hasta la cantidad de pesetas 25.992,86 como fianza definitiva.

Esta cantidad, que representa aproximadamente el 10 por 100 del importe del servicio, deberá consignarse en la Caja municipal ó en la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos, en garantía del cumplimiento del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

7.^a

Serán obligatorias para el rematante no sólo las condiciones facultativas y las consignadas en el presente pliego, sino también las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

8.^a

La obra se abonará en virtud de las certificaciones que formule el Arquitecto de pavimentos y alcantarillado, con arreglo á lo indicado en el pliego de condiciones facultativas.

9.^a

La fianza definitiva será devuelta al expirar el plazo del contrato, y deducidas que sean las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido el contratista.

10

La Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime justas, siempre que no excedan de 50 pesetas, por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, si las faltas no dan motivo para la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales, pagando las multas en metálico.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio, y si para ello fuera necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista, según previene el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que, de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos que procedan.

Las faltas de cumplimiento del contrato darán lugar a la rescisión del mismo cuando sean repetidas ó causen perjuicio de difícil reparación.

11

El contratista se somete a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

12

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

13

El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio del remate, ni la rescisión del contrato por dicha causa, puesto que se hace a su riesgo y ventura.

Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

El contratista asume toda clase de responsabilidades por las faltas que cometan sus encargados ó dependientes, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y de su Reglamento de 28 de Junio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran, en su caso, los operarios que emplee con ocasión ó por consecuencia del presente contrato.

15

Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por edicto fijado en el sitio público de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta, para que durante diez días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, ó resueltas las que se hubieren formulado, se tendrá por firme el acuerdo y se procederá con

arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada.

En el anuncio de subasta se hará constar si no se presentaron reclamaciones ó la resolución recaída sobre las formuladas.

16

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que recíprocamente adquieren las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y de las disposiciones aplicables.

17

En los casos de verdadera urgencia, á juicio del señor Arquitecto municipal de pavimentos y alcantarillado, si el contratista no procediese inmediatamente ó no pusiese la diligencia debida en la reparación ó conservación de que se trata, dispondrá el señor Arquitecto la prestación del servicio á costa del contratista.

18

Los gastos de anuncio, autorización de la subasta, formalización del contrato ó impuestos, serán de cuenta del contratista.

19

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día y hora que se señale al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejales en quien delegue, asistido por el Concejal que se designe, observándose en ello las formalidades provenientes en el artículo 18 de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

La subasta será anunciada con treinta días de antelación cuando menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia, y también en la GACETA DE MADRID, acompañando á los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para el contrato.

20

Los licitadores podrán ser representados por otra persona, con poder especial declarado bastante por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garfía.

21

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se publica en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Se hace constar además, á los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada Ley, aprobados por Reales decretos de 24 de Julio de 1908, el 1.º y 12 de Marzo de 1909, los otros dicen literalmente lo que sigue:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó se-

gundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en la concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta sea aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

De conformidad igualmente con el artículo 16 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos propios ó ajenos de donde han de provenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hicieran, el licitador á quien se adjudique el servicio habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificaria ó variarla, también por escrito, á su voluntad y cuando lo tenga por conveniente.

22

Las proposiciones se presentarán en el Negociado central de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de nueve á trece en días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en pliegos cerrados y lacrados, á satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la conservación y reparación del alcantarillado y pavimentado de Valencia», firmando á continuación el licitador.

Las proposiciones deberán formularse en papel sellado de la clase oncenca, debiendo acompañarse á todo pliego, y por separado, el resguardo que acredite haber constituido el correspondiente depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la conservación y reparación del alcantarillado y pavimentado de esta capital, se comprometo á prestar dicho servicio con arreglo en un todo á lo prevenido en los referidos pliegos, con la rebaja del... (tanto por

ciento en letra), aplicable á las diferentes unidades de obra.—Fecha y firma del proponente.

Valencia, 2 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Conforme, El Secretario, T. Giménez.—Rubricados.»

Valencia, 27 de Diciembre de 1916.—El Alcalde.

S—910

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Valencia.

Acordado por esta Junta la enajenación de solares procedentes del derribo del ex convento de San Agustín, cedido á su favor por ley de 10 de Marzo de 1887, anuncia segunda subasta pública, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 48 de la ley de 1.º de Julio de 1911, y con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Los solares que mediante pública subasta enajena esta Junta, son los señalados con los números 1 y 2 de la manzana primera y el número 1 de la manzana tercera del plano general de parcelación, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El solar número 1 de la manzana primera, consta de una superficie de 544 metros y un decímetro cuadrado, y se valora en 36 932,58 pesetas.

El número 2 de la misma manzana, tiene una superficie de 591 metros y 27 decímetros cuadrados, su valor 41.588,90 pesetas.

2.º Los interesados podrán solicitar la adjudicación de todos ó alguno de estos solares; será desechada toda proposición que no cubra, por lo menos, el valor asignado á los solares que se pretenden.

El solar número 1 de la manzana tercera, está señalado por 12 metros (medidos desde la esquina de la calle de Gracia, en la dirección fijada por la fachada de la Iglesia, recayente á la calle de San Agustín), y 14,10 metros (medidos en sentido próximamente perpendicular á la dirección anterior desde la misma esquina de la calle de Gracia, según la línea aprobada para las fachadas en la prolongación de la calle de Gracia).

En el deslinde de este último solar y en la zona que las dos líneas señalan, quedarán de la propiedad de la Iglesia de San Agustín, la superficie que ha reclamado y que ésta tenga derecho de retraer como suyas y también las afectas á servidumbres de paso, caída de aguas y luces, todas las cuales superficies resultan exentas de esta enajenación.

Sujeto á esta condición, se retasa el expresado solar por 45.000 pesetas.

3.º La subasta se verificará en el despacho del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia. Á los diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, á las doce horas del día, ante dicho señor Gobernador, Presidente de la Junta, con asistencia del señor Vocal de la misma que por ésta sea designado, y del Notario á quien corresponda.

4.º El plazo para presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al de la celebración de la subasta.

Dichos pliegos deberán ser entregados en la Secretaría de la Junta, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los días laborales, excepto el último,

en que las horas de admisión se prolongarán hasta las ocho de la noche, aunque fuera festivo.

5.º A todo pliego deberá acompañarse resguardo que acredite la constitución del depósito provisional indispensable para tomar parte en la subasta, con arreglo al valor de solar ó solares que se soliciten y en la cantidad que se señalará.

Dichos pliegos, redactados con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones, y extendido en papel de clase undécima, deberán entregarse bajo sobre cerrado, que podrá lacrarse ó precintarse, y en el que se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de solares propiedad de la Junta de la Nueva Cárcel de Valencia», firmando el interesado, que podrá exigir recibo de su entrega.

Estos pliegos serán numerados por el funcionario encargado de su recepción.

6.º El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del valor asignado en este pliego á los solares que se enajenan, y podrá constituirse en la Caja de esta Junta ó en la sucursal de la de Depósitos de esta capital.

7.º El acto de la subasta se verificará en el local, día y hora señalados en la cláusula 2.ª, con estricta sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes, haciendo la Mesa la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas á la llana, durante un plazo de quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, terminado cuyo plazo, si subsistiera la igualdad, se decidirá por suerte la adjudicación provisional.

Durante un plazo de cinco días, á contar del siguiente á dicho acto, podrán formularse ante la Junta cuantas reclamaciones escritas estimen los licitadores.

8.º Pasado el expresado plazo, la Junta acordará la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa, y acordará que sean devueltos todos los depósitos provisionales, conservando sólo el correspondiente al rematante.

9.º A requerimiento de la Junta, dicho rematante viene obligado á ingresar en término de diez días la fianza definitiva del contrato, cuyo importe será del 20 por 100 del valor porque se le haya adjudicado el solar ó solares.

Dicha fianza, así como el depósito provisional, puede constituirse en metálico, en valores del Estado ó tipo de cotización en el día anterior al en que se constituya ó en Obligaciones de esta Junta ó títulos de la Diputación y del Ayuntamiento.

10. Adjudicado definitivamente el remate se procederá al deslinde y amojonamiento del solar ó solares por el Arquitecto de la Junta y á costas de ésta, fijándose fecha para otorgar la escritura, lo cual será notificado al rematante por medio de comunicación duplicada, de la que firmará recibo.

El rematante podrá consignar el precio del solar ó solares previamente en la Caja de la Junta, exhibiendo la carta de pago en el momento de otorgarse la escritura, ó bien entregar dicho precio en el acto mismo del otorgamiento.

11. Caso de no concurrir á éste se tendrá por anulada la venta, y el rematante será condenado á la pérdida de la fianza, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Otorgada la escritura, el rematante

será puesto en posesión inmediata del solar ó solares adjudicados.

12. Este contrato se celebra á riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún caso tenga derecho á pedir baja en el precio ó la rescisión del mismo. Dicho rematante se somete á los Tribunales del domicilio de la Junta que sean competentes para conocer de las cuestiones que sobre este contrato se susciten.

13. El rematante viene obligado al pago de anuncios y honorarios del Notario que autorice la subasta, así como los demás gastos que se originen para formalización del contrato.

14. Los interesados pueden acudir á la subasta por sí ó por medio de poderes. Para el bastanteo de éstos se designa al Letrado de esta capital D. Juan Galvañ, que tiene su domicilio en la calle de Cuarte, número 30.

Valencia, 30 de Diciembre de 1916.—El Gobernador-Presidente.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula que acompaña (por sí ó en representación de D. ..., según copia de poderes) enterado del pliego de condiciones que la Junta de Inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel de Valencia, ha formulado para la venta de solares del ex convento de San Agustín, y conforme con las mismas, se comprometo á adquirir el solar número ... de la manzana ..., por ... pesetas. (En letra la cantidad.)

(Fecha y firma del interesado.)

S—828

Artillería.—Fábrica Nacional de Toledo.

Debiendo celebrarse subasta local para enajonar latón inútil que existe sin aplicación en esta fábrica, y que á continuación se relaciona, especificando el precio límite, se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de Juntas de esta fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, ley de 14 de Febrero de 1907, ley de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina directiva todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Material inútil.

Latón para fundir, 90 618 kilogramos á 1,75 pesetas.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de suerte la adjudicación del material subastado.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe del material que se subasta, calculado por el precio límite.

Este depósito se constituirá á disposi-

ción del Presidente del Tribunal de su-
basta.

Los autores de las proposiciones que
concurran al acto deberán exhibir su cé-
dula personal, por n.º.

El resguardo del depósito previo del
rematado, no se devolverá hasta que,
aprobada por la Superioridad la adjudica-
ción de la venta subasta, en la Caja
de la Tesorería de Hacienda de la pro-
vincia de Toledo, el importe de lo rema-
tado, presentando la carta de pago que
lo justifique.

Para satisfacer el importe de la venta
y presentación de la carta de pago, se
concederá al rematado el plazo máximo
de quince días, contados desde aquel en
que se le notifique la aprobación su-
perior.

De no verificarse en las condiciones
dadas, se entiende que renuncia á la ad-
judicación y pierde el depósito.

Se concederán treinta días para la ex-
tracción total del material adquirido,
contados desde la referida notifica-
ción.

Si por cualquier causa, pasado dicho
plazo, no se ha verificado la extracción,
pagará, en concepto de almacenaje, el 1
por 100 mensual del importe que as-
cienda el material no retirado y los daños
y perjuicios si fuera preciso extraerlo del
almacén por exigirlo así las necesidades
de la fábrica.

Pasados cuatro meses desde la adjudica-
ción sin que se hubiese retirado el ma-
terial subastado, el contratista perderá
el depósito quedando anulada la adjudica-
ción.

Los pliegos para las proposiciones se
extenderán en papel de la clase undécima
y redactarán con sujeción al modelo
que á continuación se inserta, debiendo
ser acompañados del talón que acredite
haber efectuado en la Caja General de
Depósitos ó subarsales de ella en provin-
cia el 5 por 100 del valor total del ar-
tículo, calculado por el precio límite.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), vecino
de ... de ... número ..., con cédula
personal que exhiba enterado del anuo-
cio inserto en la Gaceta ó Boletín Oficial
de esta provincia, del día ..., y de los plie-
gos de condiciones á que aquél alude, se
comprometo y obligo, con sujeción á las
cláusulas contenidas en los citados plie-
gos, á adquirir en la fábrica nacional de
Toledo (el artículo) de (tal artículo) el
cantidad de ... pesetas y ... céntimos (cada
una) ... cada unidad, expresándolo
todo en ...

(Firma y firma del proponente)

Las citadas proposiciones se entran-
gan al señor Presidente del Tribunal
de suabasta, que estará constituido á la
hora de su apertura y cuando sean apellidos
no iguales para el orden de presentación,
las de menor nombre que una vez oficial-
mente admitido no podrán recibirse las
proposiciones al cerrarse las presenta-
ciones.

Toledo, 29 de Diciembre de 1916.—El
Coronel Director. S—909

**Segundo Regimiento
de Infantería de Marina.**

A los treinta días de publicado este
anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al si-
guiente, si aquél fuese festivo, se sacará
á pública subasta, por segunda vez, el
suministro de las prendas siguientes:
morrales, pañuelos blancos, camisas y
calcetines de algodón, toallas, cuellos,

guantes blancos y de abrigo, pantalones
de paño kaki y faena, chambras de paño
y faena, gorros casqueto, correas de man-
ta y platos marmita, que durante dos
años necesiten los Batallones primero y
segundo de este Regimiento. Los pliegos
de condiciones estarán de manifiesto en
las oficinas de los señores Tenientes Co-
ronales de dichos Batallones, sitas en la
plaza de San Francisco (oficinas del Apos-
tadero), todos los días laborables, desde
las diez hasta las trece, y los tipos de las
prendas los mismos días y á las mismas
horas en los almacenes de los batallones.

Ferrol, 30 de Diciembre de 1916.—El
Capitán comisionado, José Meirás.

S—840-848

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 13 del Real decreto de 13 de Mar-
zo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del
Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se
proveerá por concurso una plaza de
Ayudante gratuito de la Sección de Le-
tras, con destino al Instituto general y
técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes á la indicada plaza de-
berán presentar los documentos justifi-
cativos de que reúnen las condiciones si-
guientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Li-
cenciado en la Facultad de Filosofía y
Letras, ó tener los ejercicios del grado,
debiendo presentar, antes de tomar po-
sesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las cir-
cunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme
á alguno de los sistemas que han regido
anteriormente, por espacio de cinco años,
ó haber explicado dos cursos completos
de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra
original de reconocida importancia para
la enseñanza, y relativa á materia de la
Facultad en que pretenda prestar sus
servicios.

Ser Catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean
afectados de las circunstancias expresa-
das dirigirán instancia documentada á
este Rectorado, dentro del término de
veinte días, contados desde el siguiente
al de la publicación de este anuncio en
la GACETA DE MADRID; en la inteligencia
de que las instancias que no obren en
la Secretaría general de esta Universi-
dad á las catorce del día en que expire
dicho término se considerarán como no
realizadas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rec-
tor de esta Universidad se anuncia para
conocimiento de los que desean aspirar á
dicha plaza.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El
Secretario general, Dr. Castro. P—87

PRIMERA ENSEÑANZA

**Concurso de ingreso en el Magisterio en
Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pe-
setas de sueldo anual.**

En cumplimiento, y de conformidad
con lo dispuesto en la Real orden de 3 de
Marzo último, se anuncia para su pro-
visión en propiedad por dicho concurso,
entre los Maestros que tengan derecho á
reingresar en el Magisterio, como com-
prendidos en el artículo 33 del Real de-
creto de 19 de Agosto de 1915, y los inte-

rinos que figuran en las listas publica-
das en la GACETA DE MADRID, con dere-
cho al ingreso en propiedad en Escuelas
de dicha dotación, la plaza desierta y
procedente de resultados del concurso rá-
pido de traslado, vacante en este distrito
universitario, que á continuación se ex-
presa:

*Escuela mixta, de 625 pesetas, á proveer
en Maestra.*

Escalera, provincia de Guadalajara.

REGLAS DEL CONCURSO

1.º Podrán tomar parte de este con-
curso las Maestras que después de haber
prestado servicios en propiedad en Es-
cuelas de 625 pesetas ó de inferior dota-
ción, se encuentran fuera de la enseñanza
y no estén incapacitadas por expediente
gubernativo ó sentencia, y las Maestras
interinas á quienes en virtud de sus ser-
vicios, de conformidad con lo dispuesto
en el Real decreto de 25 de Agosto de
1911, y Real orden de 2 de Marzo de 1915,
les ha sido declarado el derecho al in-
greso en propiedad en Escuelas Naciona-
les con dicha dotación, que figuren com-
prendidas en las listas publicadas en la
GACETA DE MADRID.

2.º Las aspirantes dirigirán sus in-
stancias documentadas á este Rectorado,
debiendo ser remitidas al mismo ó pre-
sentadas en el Negociado de Primera en-
señanza de la Secretaría general de esta
Universidad, dentro del plazo improrro-
gable de quince días, contados desde el
siguiente al de la publicación de este
anuncio en la GACETA DE MADRID, du-
rante los días laborables y en las horas
de diez á doce, quedando cerrado el pla-
zo de admisión el último día y hora ex-
presados.

Las instancias que no sean remitidas ó
entregadas directamente, y que no obren
en esta Universidad precisamente den-
tro del plazo que se señala, quedarán sin
curso, y los interesados no se considera-
rán aspirantes al concurso.

3.º Las aspirantes al reingreso, como
comprendidas en el artículo 33 del Real
decreto de 19 de Agosto de 1915, acompa-
ñarán á su instancia hoja de servicios en
la que deberá constar haberle sido admiti-
da la renuncia por Autoridad compe-
tente, y presentarán además el certificado
del Registro de Penales y Rebeldes, de
no hallarse incapacitadas para el ejerci-
cio de cargos públicos.

4.º Las aspirantes, como interinas,
acompañarán á su instancia, asimismo, el
indicado justificante de no hallarse inca-
pacitadas para el ejercicio de cargos pú-
blicos, si actualmente no se encuentran
en servicio activo, pudiendo en este caso
suplirse con la hoja correspondiente.

5.º Todas las aspirantes harán constar
en la instancia el concurso á que se
refiere el expediente, nombre y apellidos
de la aspirante, lugar de su residencia,
con las señas de sus domicilios, y en el
margen la relación de las vacantes.

Las interinas harán constar además en
cabeza, al margen de la instancia, el nú-
mero de orden con que figuran en las lis-
tas publicadas en la GACETA DE MADRID.

6.º De conformidad con lo dispuesto
por la Dirección General de Primera en-
señanza en su orden de 31 de Marzo pa-
sado, las aspirantes interinas en el caso
de solicitar en varios Rectorados, diri-
rán la solicitud en papel de undécima
clase al Rectorado que en primer término
les conviniera, acompañando la certifica-
ción de Penales, y para acudir á los otros
Rectorados, elevarán á los mismos in-
stancias en papel de 10 céntimos, consig-

nando el distrito universitario, al cual remitieron el mencionado certificado de Penales, y siempre que dicho documento no estuviera expedido, cuando fueran con tres meses de anticipación.

7.ª Tendrán preferencia en el concurso las aspirantes al reingreso en el Magisterio, y entre ellas, el mayor tiempo de servicios en propiedad, y, en igualdad de éstos la superioridad del título, según determina el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

La preferencia entre las interinas se determinará por el número con que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

8.ª Las Maestras que obtengan Escuela por reingreso ó por figurar en las listas de los interinos, con derecho á obtener plazas en propiedad, vendrán obligadas á posesionarse de la primera Escuela que se las adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID, previniéndose que el no tomar posesión de la misma dentro del plazo reglamentario, implica la pérdida de su derecho, sin ulterior recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Rector, R. Carracedo. P—38

Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta en el tablón de edictos de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales, que componen el Claustro electoral de este distrito universitario.

Conforme al artículo 14 de la citada ley, todos los que se consideren electores tienen derecho á reclamar hasta el día 20 del actual contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en la lista referida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Enero de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—39

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Navarra.

Ignoriéndose el paradero actual de María García Herrán y Mariana Ariz García, vecinas que fueron de Pamplona, y hallándose las mismas adeudadas al Tesoro la suma de 51,09 pesetas, por el impuesto de Derechos reales, devengados en la provincia de Burgos, esta Delegación especial requiere á dichas deudoras por el presente anuncio, para que en el imprescindible plazo de quince días, se presenten en estas oficinas á satisfacer dichos descubiertos, más los recargos y costas, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Pamplona, 28 de Diciembre de 1916.—El Delegado especial de Hacienda.

P—6533

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia en funciones en la zona de la capital.

Hago saber que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre de 1915, entre otros se halla comprendido el deudor D. Juan Oliveras, antes Miguel Oliveras Vilagán, de ignorado paradero, por su descubierta de 983 pesetas, contra quienes se ha dictado, con fecha 11 de Octubre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Leona, Cort Real, 1, bajos.

Dado en Anejo á 30 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo José Calverol Bonavia. P—6509

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de don Joaquín y D. Esteban Muñoz Ubiña, por cuotas de Contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1911 al primero de 1916, inclusivos, y además los recargos y costas devengados, con fecha 12 de Septiembre del año actual se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

La parte que corresponde á cada uno de los deudores, de 11.137 reales 71 céntimos sobre el total de 41.013 reales 33 céntimos, valor de una casa proindiviso embargada en esta ciudad, calle Federico Rubio, número 32 moderno.

Lo que se notifica á los deudores antes referidos, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción, por ser ignorado el domicilio y paradero de los mismos.

Puerto de Santa María, 19 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, E. Valero. P—6535

Por la presente se requiere á D. José Ravina Eymar, herederos ó causahabientes, para que en el término de tercero día entreguen en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que poseen relativos á los bienes in-

muebles embargados por diligencia fecha 25 de Enero de 1915, en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en término de Rota, por Rústica y Urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos serán suplidos á su costa, según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se notifica por la presente, con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 6 de Noviembre de 1916.—El Agente, A. Martínez.

P—6503

Agencia ejecutiva de la zona de Viver.

Contribución rústica.—Años de 1900 á 1909.

D. Mártir García Bravo-Pinodo, Agente ejecutivo auxiliar de la antedicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación, que instruyo contra varios deudores, por el concepto y presupuestos arriba expresados, á quienes los fueron embargadas sus fincas, embargo que se les notificó á los mismos en la forma prevenida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyas fincas fueron subastadas en el día 16 del corriente, se ha dictado, en 18 del actual, la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda pública.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Contribución rústica.»

Deudores de quienes se adjudican las fincas.

Peregrina Allora Alegre.

Manuel Ara López.

Francisca Díaz Díaz.

Manuel Gallur Pérez.

Francisca López Balaste.

Manuel López Esteban.

José López Lázaga.

Fernando López Martínez.

Vicente Martínez Dolz.

Saturmino Montesinos Lafita.

Virginia Montesinos Lafita.

Joaquín Villanueva Sagarra.

Y como quiera que entre los deudores comprendidos en el mencionado expediente, aparezcan varios de paradero desconocido y carezcan en esta localidad los que anteriormente se relacionan de persona que los represente, con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el párrafo cuarto de la precitada Instrucción, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para el debido conocimiento de los interesados.

Viver, 21 de Diciembre de 1916.—El Agente, Mártir García Bravo.

P—6565

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Atención Constitucional de Moroco (Logroño).

Se halla vacante la plaza de Aiguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, con la

dotación anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que sean licenciados del Ejército, presentarán sus solicitudes y demás documentos, debidamente reintegrados, al señor Ministro de la Guerra.

Banco (Logroño), 27 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Escolástico Lafuenta. M—6574

Ayuntamiento Constitucional de Masó (Tarragona).

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, del mozo Casimiro Povill Ximénez y su familia, de más de veinte años á esta parte, del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, y demás disposiciones vigentes, aplicables al caso, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido mozo Casimiro Povill Ximénez y su familia, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, le correspondiera ser alistado en el próximo Reemplazo de 1917, se sirva participar á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Administración de justicia.

El citado Casimiro Povill Ximénez, es hijo de Enrique Povill Bonifa y de Dolores Ximénez Reyes, gitanos transeuntes, y nació en 1.º de Junio de 1895, sin que conste otra circunstancia para su debida identificación.

Masó (Tarragona), 21 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Ciutat. M—6581

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Zaira á Huelva.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los Estatutos, y por acuerdo tomado en sesión de ayer, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 15 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle de Tudescos, 1, segundo derecha, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 32 de los Estatutos, los señores Accionistas poseedores de 50 acciones, por lo menos, que quieran tomar parte en la Junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en Londres, antes del 15 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid, 4 de Enero de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. X—18

La Emeritense. (Sociedad Anónima.)

CENTRAL ELÉCTRICA Y FÁBRICA DE ENERGÍAS EN EL GUADIANA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas el día 31 de Enero próximo, á las diecisiete horas, en el domicilio social, Hita, 1 al 7, para discutir la Memoria del ejercicio 1916 y aprobación de cuentas.

El derecho de asistencia se ejercerá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos sociales.

Madrid, 31 de Diciembre de 1916.—El Consejero Secretario, Manuel Courrotte. X—17

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas al 4 por 100 de 500 pesetas.			
2.291 á	300 10	104.281 á	90 10
3.191 á	200 10	101.011 á	20 10
4.931 á	90 10	103.911 á	20 10
5.031 á	40 10	106.261 á	70 10
5.811 á	20 10	107.101 á	10 10
7.051 á	50 10	107.551 á	60 10
7.701 á	10 10	108.071 á	50 10
9.471 á	80 10	108.741 á	50 10
10.141 á	50 10	118.571 á	80 10
10.561 á	70 10	119.011 á	20 10
11.291 á	300 10	119.361 á	70 10
13.211 á	50 10	119.831 á	40 10
13.931 á	14.000 10	121.591 á	10 10
15.031 á	700 10	122.251 á	60 10
17.351 á	60 10	124.961 á	70 10
18.731 á	30 10	125.031 á	50 10
20.931 á	40 10	128.701 á	10 10
21.631 á	20 10	130.941 á	50 10
22.711 á	20 10	131.291 á	300 10
23.071 á	80 10	133.881 á	90 10
24.021 á	30 10	134.531 á	40 10
24.101 á	10 10	137.041 á	50 10
24.281 á	90 10	139.361 á	70 10
24.641 á	50 10	141.511 á	20 10
25.561 á	70 10	142.291 á	300 10
26.641 á	50 10	143.031 á	40 10
26.671 á	80 10	147.141 á	50 10
26.761 á	70 10	147.521 á	30 10
28.591 á	600 10	149.661 á	70 10
28.951 á	60 10	152.201 á	10 10
30.081 á	90 10	153.171 á	80 10
31.521 á	20 10	154.261 á	60 10
32.471 á	80 10	155.501 á	10 10
34.051 á	60 10	155.741 á	50 10
35.171 á	80 10	158.401 á	10 10
35.771 á	80 10	160.611 á	20 10
37.621 á	30 10	165.231 á	40 10
37.941 á	50 10	165.371 á	80 10
39.741 á	50 10	165.831 á	40 10
39.791 á	800 10	167.141 á	50 10
40.991 á	41.000 10	171.531 á	90 10
42.611 á	20 10	172.551 á	60 10
44.181 á	90 10	176.411 á	20 10
44.261 á	70 10	177.221 á	30 10
47.421 á	30 10	178.521 á	30 10
47.741 á	50 10	178.961 á	70 10
49.821 á	30 10	181.431 á	90 10
50.341 á	50 10	183.721 á	30 10
50.751 á	60 10	188.061 á	70 10
51.871 á	80 10	191.541 á	50 10
53.811 á	20 10	193.431 á	90 10
54.411 á	20 10	194.591 á	600 10
54.561 á	70 10	195.531 á	40 10
55.621 á	30 10	197.011 á	20 10
65.021 á	20 10	197.671 á	80 10
68.091 á	100 10	200.171 á	80 10
67.971 á	80 10	200.371 á	80 10
69.221 á	30 10	201.761 á	70 10
70.261 á	70 10	202.131 á	90 10
70.581 á	90 10	205.971 á	80 10
71.201 á	10 10	206.011 á	20 10
73.351 á	90 10	209.111 á	20 10
79.021 á	30 10	210.201 á	10 10
79.971 á	80 10	210.801 á	10 10
83.361 á	70 10	211.071 á	80 10
85.071 á	80 10	211.691 á	700 10
86.081 á	90 10	222.161 á	70 10
87.791 á	10 10	223.631 á	40 10
88.771 á	20 10	226.551 á	60 10
91.071 á	20 10	227.381 á	50 10
91.311 á	20 10	227.721 á	30 10
91.371 á	20 10	229.351 á	60 10
91.371 á	20 10	231.171 á	80 10
91.371 á	20 10	231.911 á	20 10
93.411 á	50 10	233.931 á	40 10

234.941 á	50 10	333.121 á	30 10
236.251 á	60 10	333.551 á	60 10
242.331 á	40 10	333.731 á	90 10
242.821 á	30 10	335.501 á	10 10
244.551 á	60 10	335.811 á	50 10
243.181 á	90 10	335.831 á	90 10
251.251 á	60 10	344.271 á	80 10
251.981 á	90 10	345.411 á	20 10
255.741 á	50 10	347.191 á	200 10
258.811 á	20 10	350.561 á	70 10
261.431 á	40 10	351.641 á	50 10
261.601 á	10 10	352.371 á	80 10
262.401 á	10 10	352.671 á	80 10
266.941 á	50 10	356.331 á	90 10
268.151 á	60 10	355.771 á	80 10
268.811 á	20 10	360.631 á	90 10
269.951 á	60 10	364.421 á	30 10
272.511 á	20 10	365.811 á	20 10
279.801 á	10 10	368.871 á	80 10
282.211 á	20 10	379.041 á	50 10
286.401 á	10 10	381.431 á	40 10
289.881 á	90 10	381.991 á	382.000 10
290.271 á	80 10	387.101 á	10 10
290.951 á	60 10	387.571 á	80 10
293.641 á	50 10	391.871 á	80 10
295.831 á	40 10	391.961 á	90 10
296.241 á	50 10	392.301 á	10 10
298.301 á	10 10	393.831 á	40 10
301.121 á	30 10	400.801 á	10 10
305.051 á	70 10	405.151 á	60 10
305.571 á	80 10	409.481 á	90 10
306.091 á	100 10	411.021 á	30 10
306.621 á	80 10	411.321 á	30 10
307.181 á	90 10	411.621 á	30 10
310.461 á	70 10	417.061 á	70 10
312.251 á	60 10	423.261 á	70 10
313.831 á	40 10	423.351 á	60 10
318.111 á	20 10	427.551 á	60 10
325.611 á	20 10	431.741 á	50 10

TOTAL, 2.290

Las Cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán á la par con deducción de los derechos reales correspondientes desde el día 1.º de Abril próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, 12, dejando de devengar interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueto. X—12